

## **AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL**

### **DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**Asunto:** RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CONTRA ACTOS DE TRÁMITE

**Poder adjudicador:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO

**Objeto:** EXPEDIENTE CCP/22/0001

**CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REFORMA Y REORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS EN EL CONJUNTO EDIFICATORIO SITUADO ENTRE LAS CALLES LÓPEZ MORA, TOMÁS A. ALONSO Y ARQUITECTO PÉREZ BELLAS, EN VIGO.**

**Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, con DNI nº 35.996.893-F y domicilio en Praza da Constitución nº 3, 1º, 36202-Vigo, dirección de correo electrónico [a.penela@telefonica.net](mailto:a.penela@telefonica.net), con dirección de correo electrónico habilitada en <https://dehu.redsara.es/> y número de teléfono 636213230, actuando en nombre propio comparece ante este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y, como mejor proceda en Derecho, según lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por medio del presente escrito interpone

#### **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Basado en los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO:** En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de fecha 2 de agosto de 2022, y en el perfil del contratante del Consorcio de la Zona Franca de Vigo se publicó el anuncio de licitación del expediente CCP/22/0001 el 1 de agosto de 2022, denominado “Concurso de proyectos con intervención de jurado para la reforma y reorganización de los espacios en el conjunto edificatorio situado entre las calles López Mora, Tomás A. Alonso y Arquitecto Pérez Bellas, en Vigo”, sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 730.000 euros.

**SEGUNDO:** El Consorcio de la Zona Franca de Vigo es una entidad de derecho público, creada por Decreto de 20 de junio de 1947, que de acuerdo con el artículo 3.3, apartado d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se considera poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, cuya regulación en el ámbito de la contratación pública, está contenida en el Libro Tercero, Título II de dicha LCSP (artículos 316 a 320).

**TERCERO:** La cláusula 11 de las Bases del Concurso establece que: *«Las solicitudes de participación que se presenten a la primera fase ÚNICAMENTE SE PODRÁN PRESENTAR DE FORMA ELECTRÓNICA a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), con arreglo a los requisitos técnicos de dicha plataforma y en la dirección electrónica siguiente <https://contrataciondelestado.es>.*

*La preparación y presentación de las ofertas se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con las indicaciones dadas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrá encontrarse en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.*

*El plazo de presentación será el señalado en el anuncio de licitación y las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.*

*El sobre electrónico deberá ir firmado electrónicamente por el representante del licitador o por el licitador si se trata de una física. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada electrónicamente».*

En el anuncio del concurso consta que los concursantes debían presentar sus solicitudes de participación antes del 16 de septiembre de 2022 a las 14:00 h.

**CUARTO:** El día 16 de septiembre de 2022 Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ presentó su solicitud de participación y oferta en la PLACSP, pero por problemas en el sistema informático de recepción de proposiciones y ofertas no llegó a completarse dicho envío. Puesto en contacto telefónico con el CZFV y el servicio de Licitación Electrónica de la PLACSP, respondieron que podía deberse a la incapacidad del sistema para admitir el exceso de peso en la documentación.

Por lo cual el sistema informático generó a las 13:08 h. un justificante de presentación de la huella electrónica del envío o proposición u oferta completa para la licitación de número de expediente CCP/22/001, en el que consta que en el sobre único electrónico 1ª Fase, documentación requerida para participar en la 1ª Fase: *«Documentación incluida en el sobre: No se puede obtener la información de los documentos porque el sobre está cifrado».*

Como acuse de recibo el sistema generó un correo electrónico en el que consta que: *«Esta huella electrónica no es más que un resumen ligero de su proposición completa que utilizaremos para salvaguardar su presentación en caso de una caída de la conexión, un descenso en la velocidad de la red o un fallo*

*inesperado al enviar su proposición u oferta al completo. DISPONE DE 24 HORAS PARA REALIZAR SU PRESENTACIÓN COMPLETA, BIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, BIEN A TRAVÉS DE UN REGISTRO PRESENCIAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PRESENTACIÓN PARA LA DESCARGA DE LA DOCUMENTACIÓN.*

*Puede descargar el justificante de esta presentación en <https://contrataciondel.estado.es/wps/portal/verificacionCSV> utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV): 4LX9D\_38PQR\_XI/VU\_59514. EL JUSTIFICANTE DEJARÁ DE SER VÁLIDO EN EL MOMENTO EN QUE REGISTRE SU PROPOSICIÓN U OFERTA AL COMPLETO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA. En este mismo momento también dejará de estar disponible para su descarga desde el enlace anterior».*

**QUINTO:** El artículo 2º.a) de la Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022 (BOE núm. 287, de 01/12/2022), establece que: *«Son días inhábiles: a) En todo el territorio nacional: los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no susceptibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución».*

El 17 de septiembre de 2022 fue sábado y el 18 de septiembre de 2022 fue domingo, por lo que en el siguiente día hábil, el lunes 19 de septiembre de 2022, a las 11 h., Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ procedió a realizar la presentación completa de su oferta.

Sin embargo, a pesar de encontrarse en el plazo de 24 horas para realizar dicha presentación completa, el sistema informático no permitió volver a intentar la remisión de forma metálica mediante el botón “Enviar documentación”, ni permitió descargar el fichero de la oferta mediante el botón “Descargar documentación” en soporte electrónico para llevarlo al registro físico autorizado del CZFV.

Puestos en contacto telefónico y por correo electrónico con el servicio de Licitación Electrónica de la PLACSP, el mismo 19 de septiembre de 2022 a las 11:45 h este contestó que *«las dudas no operativas, quedan fuera de la competencia del servicio de soporte de la PSSP».* Puestos en contacto con el personal del CZFV, éste no dio respuesta a los problemas operativos existentes.

Por lo que, con el fin de cumplir el plazo de 24 horas para realizar la presentación de la oferta completa y con los medios digitales disponibles, el 19 de septiembre de 2022 antes de las 14 h. Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ presentó por registro (REGAGE22e00040885139) un sobre físico cerrado en el cual figuraba un pen drive que contenía su oferta. Como no fue posible descargar de la plataforma la documentación de la oferta ni guardarla en un archivo con extensión xml., en el pen drive se grabó la documentación completa en formato pdf., siendo la misma y totalmente coincidente con la presentada el 16 de septiembre.

**SEXTO:** Tras la tramitación oportuna el 3 de octubre de 2022 el Jurado del Concurso de Proyectos CCP/22/001 acordó que: «El licitador **ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ**, presentó a través del Registro Electrónico Común del Consorcio el 19 de septiembre a las 13:04 horas (REGAGE22e00040904933), el justificante de presentación de huella electrónica, en el cual figura la siguiente leyenda:

Documento con validez hasta el momento de la presentación de la oferta o proposición completa.

Se trata del documento que expide la PCSP para que el licitador sea conocedor de que debe completar su oferta en el plazo de las **24 horas siguientes a la fecha y hora fin de presentación de ofertas**, señalada en el anuncio de licitación.

Para realizar el envío completo de la oferta, la Guía de asistencia de la PCSP ofrece dos alternativas a los licitadores: volver a intentar la remisión telemática o bien, descargar el fichero de la oferta en la forma que indican en la Guía, en un soporte electrónico y llevarlo a un registro físico autorizado.

Si se opta por esta segunda posibilidad (acudir con la oferta a un registro físico autorizado), se han de seguir escrupulosamente las instrucciones de la Guía a fin de preservar la integridad de la oferta y no cambiar el cálculo de la huella electrónica, obteniéndose un archivo XML que es el que se debe presentar.

El licitador optó por esta segunda opción y el 19 de septiembre presentó por Registro (REGAGE22e00040885139) un sobre físico cerrado en el cual (según indicó en conversación telefónica a los servicios técnicos del Consorcio), figuraba un pen drive que contenía su oferta.

No obstante, el Jurado accede a abrir en este acto el sobre, comprobándose que dentro del mismo se incluye un pen drive, y tras accederse a su contenido se comprueba que la oferta no ha sido presentada en el formato requerido, sino como un pdf totalmente accesible, lo que modifica el cálculo de la huella electrónica de la oferta inicialmente presentada.

Por todo ello, incumpléndose además del plazo de las 24 horas legalmente exigido, los requisitos formales para la completa presentación de la oferta, este Jurado considera que la oferta ha sido retirada, motivo por el cual acuerda **excluir a Alfonso Penela Fernández del concurso de proyectos**».

**SÉPTIMO:** Otros licitadores también sufrieron incidencias técnicas durante la presentación de su oferta debido al peso de la documentación. En concreto, a firma electrónica del sobre del Anexo V presentado por los licitadores UTE MESTURA ARQUITECTES, S.L.P-IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P; UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ-ESTABAN BONELL COSTA-JOSÉ MARÍA GIL GUITART-JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RADÍO; y DÍAZ Y DÍAZ ARQUITECTOS, S.L.P también presentó un error debido al peso del documento (superior a 8Mb).

Sin embargo, en estos casos el Jurado del Concurso trató estas alertas como incidencias ajenas a los licitadores, y consideró que sus respectivas firmas debían considerarse válidas.

**OCTAVO:** La publicación en el perfil del contratante del mencionado acto de trámite fue realizada el 17 de octubre de 2022.

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **I. Procesales**

**PRIMERO:** Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 47.1 de la LCSP.

El artículo 44.2.b) LCSP determina que la actuación objeto del presente recurso sea impugnabile por tratarse de un acto de admisión de candidatos en un contrato de servicios, de cuantía superior al umbral fijado en el propio precepto. Tal como dispone el citado artículo 44.2, son susceptible de recurso especial en materia de contratación los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas.

**SEGUNDO:** El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con el artículo 41.1 del TRLCSP.

**TERCERO:** Don ALFONSO PENELA FERÁNDEZ ostenta legitimación para interponer el presente recurso especial en materia de contratación porque el artículo 48 de la LCSP se la reconoce a *«cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso»*.

En el presente caso resulta aplicable la doctrina recogida en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 757/2018, de 11 de octubre, Recurso nº 757/2018: *«En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura*

*legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.*

*En el presente caso la reclamante, fue inadmitida en el procedimiento de licitación al que presento su oferta, por lo que tiene interés legítimo en ser admitida en el de conformidad».*

Así como la Resolución nº 518/2022, de 6 de mayo de 2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Sección 2ª, Recursos 307 y 39/2022: «*En el presente caso, la entidad recurrente es una licitadora que ha presentado oferta en la presente licitación, y tal y como consta en el antecedente segundo, la Mesa de contratación tuvo por retirada la oferta de la mercantil SAV por cuanto habiendo efectuado la huella electrónica el día 10 de febrero de 2022 no constaba la presentación de la oferta propiamente dicha en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, tal como prescriben la letra h), del apartado 1, de la Disposición Adicional 16.ª de la LCSP, así como la cláusula 14ª.7 del PCAP. Por lo expuesto, la Mesa de contratación adoptó la decisión de tener por retirada su oferta del procedimiento de licitación, acto que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificado el 18 de febrero de 2022. En consecuencia, la recurrente ostenta un interés legítimo en el presente recurso, afectando directamente a la esfera jurídica de sus intereses la resolución que pueda adoptar».*

**CUARTO:** La tramitación del presente recurso se rige por lo prescrito en la vigente LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

**QUINTO:** El acuerdo de inadmisión de la oferta se publicó en el perfil del contratante del poder adjudicador el 17 de octubre de 2022. No se practicó notificación personal.

El artículo 50.1.c) de la LCSP establece que el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: «*Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción».*

Además, el artículo 51.3 de la LCSP establece que el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Por lo que, conforme al cómputo de plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el presente recurso ha sido presentado en tiempo y forma.

## II. Cuestiones de fondo

**SEXO:** El Jurado del Concurso de Proyectos CCP/22/0001 considera retirada y excluye la oferta presentada por Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ por dos motivos:

- a) Se incumplió el plazo de las 24 horas legalmente exigidos para remitir la oferta completa.
- b) Se incumplieron los requisitos formales para la completa presentación de la oferta, porque la documentación presentada por registro físico es en formato pdf totalmente accesible, lo que modifica el cálculo de la huella electrónica inicialmente presentada.

**SÉPTIMO:** El apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP establece que: «**En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.**

*Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma».*

La cláusula 11 de las Bases del Concurso establece que: «*La preparación y presentación de las ofertas se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con las indicaciones dadas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrá encontrarse en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>».*

El apartado 4.8.1 de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas indica que: «*En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede, se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (Ilustración: justificante de presentación de la huella electrónica) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.*

*NOTA: la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA16 de la*

LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.

*NOTA: cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae únicamente en el licitador.»*

*Para realizar el envío completo de su oferta se dispone de dos alternativas (Ilustración: alternativas para la presentación completa de la oferta):*

- *Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’, o bien*
- *Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y llevar éste a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico.*

*NOTA: No utilice ambas al mismo tiempo, es decir, si llega a completar el envío telemáticamente no remita la oferta a través del registro físico, y si ya ha presentado la oferta en el registro físico le recomendamos que no continúe con el envío telemático.*

*NOTA: cuando complete su oferta electrónica de manera presencial le recomendamos que escriba un correo electrónico al órgano de contratación indicando tal circunstancia.*

- *Opción ‘Enviar documentación’: si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta, se obtiene un justificante de presentación de oferta (Ilustración: justificante de presentación de oferta completa) en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa.*
- *Opción: ‘Descargar documentación’ y presentar en registro físico/electrónico: al pulsar el botón ‘Descargar documentación’ se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. NO EDITE este archivo ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo XML es el que se deberá enviar a través de un registro físico/electrónico.*

***Aunque se haya alcanzado la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas para la licitación aún es posible completar el envío de la oferta siempre que nos encontremos dentro del plazo de 24 horas desde que se remitió la huella electrónica.***

***Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, o en el caso de que se realice una nueva oferta (si esto es posible), se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.***

*En el caso de que haya una huella electrónica presentada, si se ha cerrado la herramienta de preparación de ofertas y se vuelve a lanzar en el mismo equipo se obtiene una pantalla de presentación (Ilustración: pantalla de alternativas una vez presentada la huella en el mismo equipo) que informa de esta situación. Esta pantalla puede variar en función de cuál es la fecha de fin del plazo de presentación y del tiempo que haya transcurrido desde que se presentó la huella.*

***Si estamos dentro de las 24 horas desde el envío de la huella se tendrá disponible la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación.***

***Si ya han pasado las 24 horas desde el envío de la huella no se dispondrá de la opción de “Continuar con la preparación”. El que se ofrezca o no la opción de “Crear una nueva oferta” dependerá de si se ha cumplido o no la fecha de fin del plazo de presentación».***



**OCTAVO:** La LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no regulan expresamente el cómputo de plazos por horas.

La disposición adicional duodécima de la LCSP establece que: *«Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente».*

El apartado primero de la disposición final cuarta de la LCSP establece que: *« Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias»;* supletoriedad confirma y aplica la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 14 de marzo de 2022 2022, Rec. 2137/2020. En concreto, la Resolución nº 1641/2021, de 10 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso nº 1641/2021, declara: *«Que el plazo de 24 horas concedido por la disposición adicional decimosexta apartado primer, letra h) para completar la oferta debe computarse, en ausencia de previsión al respecto en la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30.1, párrafo 2º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante)».*

El artículo 30.1 de la LPACAP, establece que: *«Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. **Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil**».*

Por tanto, **el plazo de 24 horas establecido en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP debe transcurrir en horas hábiles y, en todo caso, finalizar en día hábil**, tal y como han confirmado los tribunales administrativos de recursos contractuales: *«A la cuestión relativa a qué días han de entenderse inhábiles en el ámbito del órgano de contratación -a falta de una regulación específica en la propia LCSP encontramos respuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que resulta de aplicación subsidiaria en virtud de lo establecido en la Disposición final cuarta de la LCSP.*

*En efecto, y al tratarse de una licitación electrónica este Tribunal considera que a los procedimientos de contratación tramitados por la Universidad de Sevilla se les debe aplicar el artículo 31.3. de la LPAC que establece la obligación de las sedes electrónicas de establecer el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos.*

*En este sentido, y a falta de una indicación sobre esta cuestión en el perfil de contratante alojado en la PLACSP o en los pliegos rectores de la presente licitación, procede indicar que en la sede electrónica de la Universidad de Sevilla se establece el calendario de los días inhábiles para el año 2019 a efectos del cómputo de plazos, donde específicamente se señala «8 de mayo (miércoles): Feria de abril» como día inhábil.*

*Sobre lo anterior, la Disposición adicional duodécima de la LCSP denominada «cómputo de plazos» establece lo siguiente: «Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente».*

*Como se ha señalado, la Disposición adicional duodécima de la LCSP establece que: «si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente». Por tanto, a la vista del precepto transcrito y teniendo en cuenta que el último día fijado en el anuncio de licitación para la presentación de ofertas era un día inhábil para el órgano de contratación, este debió considerar que el mismo se entendía prorrogado hasta el día siguiente -el 9 de mayo- y, por tanto, debió admitir por este motivo la oferta presentada por la recurrente» (Resolución 198/2019, de 17 de septiembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Recurso 290/2019).*

En el presente caso, el plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso finalizaba el día 16 de septiembre de 2022, viernes, a las 14 h. Don ALOFONSO PENELA FERÁÑDEZ presentó su solicitud de participación el 16 de septiembre de 2022, pero debido a problemas durante el envío (falta de capacidad de la PCSP para recibir el peso de la documentación presentada) la plataforma emitió un justificante de presentación de la huella electrónica. El día siguiente fue inhábil (17 de septiembre de 2022, sábado), y el día siguiente también fue inhábil (18 de septiembre de 2022, domingo). Por lo que el plazo de 24 horas debía ser prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, que fue el lunes 19 de septiembre de 2022, hasta las 14 h.

Sin embargo, durante todo lunes 19 de septiembre la PCSP mantuvo cerrada la herramienta de preparación de ofertas, es decir antes del vencimiento del plazo de 24 horas, por lo que cuando a las 11 h. de ese día Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ procedió a completar en plazo su oferta:

- 1) No pudo enviar la documentación que faltaba para completar la oferta de forma telemática.
- 2) No pudo descargar la documentación y guardar un archivo con extensión XML, y por tanto presentar este archivo a través del registro físico.
- 3) Tuvo que presentar su oferta completa en sobre cerrado que contenía un pen drive en el que constaba un archivo con toda la documentación completa en el único formato disponible, que era en pd.

Por lo que no concurren ninguno de los dos motivos de exclusión en los que el acuerdo impugnado fundamenta la exclusión de Don ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ, porque completó su oferta en el plazo de 24 horas establecido en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, y la completó presentándola en registro físico y en el único formato digital disponible, porque, por causas ajenas a su voluntad, la propia PSCP le impidió descargar de la plataforma y presentar un archivo con extensión XML que diera continuidad al cálculo de la huella electrónica de la oferta inicialmente presentada.

**NOVENO:** Es criterio mantenido en numerosas resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales y de la jurisprudencia que no cualquier error procedimental ha de generar automáticamente la exclusión, sino que debe considerarse que el criterio establecido por el legislador no tiene un carácter formalista ni constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo garantizar la transparencia y objetividad en la valoración de las ofertas, de modo que la valoración de criterios sometidos a juicio de valor no pueda quedar condicionada por el conocimiento previo de la valoración otorgada a los criterios sujetos a fórmulas matemáticas. La jurisprudencia considera que el cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de ofertas carece de efecto automático excluyente, porque el criterio automático de exclusión resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009 y Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012).

Esta posición la resume el Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del Consejo de Estado : *«del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato. La conclusión definitiva es que, aun considerando la existencia de una irregularidad en el procedimiento, ésta no puede considerarse invalidante o determinante de anulación del mismo, en tanto que no puede entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores».*

El artículo 139.1 de la LCSP establece que: *«Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna».* Por eso, *«una oferta no presentada en la forma establecida por la Administración ha de ser inadmitida, a menos que el interesado acredite que no le es en modo alguno imputable, en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores expresamente recogido en la LCSP en sus artículos 1 y 132.1»* (Resolución nº 84/2020, de 12 de marzo de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Recurso nº 59/2020).

Además, en el presente caso de ningún modo cabe presumir que Don ALFONSO PENELA FERÁNDZ haya retirado su oferta, sino todo lo contrario porque los hechos acaecidos no dejan lugar a dudas de su intención de licitar, y *«para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de estos, coetáneos y posteriores al contrato»* (artículo 1282 Código Civil). Tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2000: *«el procedimiento de selección de contratista ha de estar*

*orientado en la legislación para garantizar un trato igual a todos los que siendo capaces y no estando incurso en causas de prohibición, aspiren a ser contratistas, puesto que los principios y procedimientos de contratación han de suscitar la libre concurrencia, basada en el supuesto de publicidad, lo que constituye la máxima garantía para los intereses públicos».*

**DÉCIMO:** En cuanto a los MEDIOS DE PRUEBA que esta parte propone, son las propias bases del concurso y documentos que obran en el expediente administrativo, así como los siguientes documentos que se adjuntan al presente escrito:

- 1) Copia del acuerdo del Jurado del Concurso de Proyectos CCP/22/0001 impugnado.
- 2) Anuncio y Bases del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado, para la reforma y reorganización de los espacios en el conjunto edificatorio situado entre las calles López Mora, Tomás A. Alonso y Arquitecto Pérez Bellas, en Vigo.
- 3) Justificante de presentación de huella electrónica.
- 4) Correos electrónicos enviados y recibidos con ocasión de la remisión de la solicitud de participación en el concurso.
- 5) Pantallazo de la aplicación de Licitación@electrónica.

De acuerdo con los fundamentos señalados

#### **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado el presente escrito con los documentos adjuntos, se sirva admitir uno y otros y tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra la Resolución del Jurado del Concurso de Proyectos CCP/22/001 de 3 de octubre de 2022 por la que acordó considerar que ha sido retirada la oferta y excluir a ALFONSO PENELA FERÁNDEZ del concurso de proyectos CCP/22/001 convocado por el Consocio de la Zona Franca de Vigo, y previa la tramitación legal que corresponda, sea dictada resolución por la que estime el presente recurso especial en materia de contratación y resuelva anular el citado acuerdo, así como ordenar retrotraer el procedimiento al momento en que se debió permitir completar o subsanar el envío de la oferta.

#### **TAMBIÉN DICE:**

Que conforme a lo dispuesto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error en la calificación por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. En este sentido,

Resolución 602/2016, de 22 de julio de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso 602/2016.

Por lo que, en caso de no resultar procedente el Recurso especial en materia de contratación contra el acto impugnado, solicita la tramitación y resolución del presente recurso como recurso de reposición contra la Resolución del Jurado del Concurso de Proyectos CCP/22/001 de 3 de octubre de 2022 por la que acordó considerar que ha sido retirada la oferta y excluir a ALFONSO PENELA FERÁÑDEZ del concurso de proyectos CCP/22/001 convocado por el Consocio de la Zona Franca de Vigo.

En Vigo, a                      de noviembre de 2022.

Fdo. ALFONSO PENELA FERÁÑDEZ